



## Resolución de la Gerencia de Administración N° 080-2023-GA-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 22 de agosto del 2023.

### VISTO:

La solicitud s/n, con registro de trámite documentario N° 3064-2023, con fecha de recepción 16 de marzo del 2023, emitido por la Sr. Alberto Jesus Vilca Feliz, el Informe N° 0050-2023-Planilla-SGGRH-GA-GM-MDCN-T de fecha 05 de abril del 2023 emitido por el Técnico de en Remuneraciones, el Informe N° 0310-2023-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha de recepción 12 de abril del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 110-2023-SGT-GA-GM-MDCN-T, con fecha de 21 de abril del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe N° 0375-2023-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha de recepción 27 de abril del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 349-2023-GA-MDCN-T, con fecha de 02 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 409-2023-GPPyMI-GM/MDCN-T, con fecha de 05 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el Informe N° 622-2023-GA-MDCN-T, con fecha de 17 de julio del 2023 emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 408-2023-GAJ-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 17 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído N° 7363-2023-GA emitido por la Gerencia de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, conforme el Artículo 54° del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, señala que: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales por cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, conforme Decreto supremo N°051-91-PCM, Artículo 9°, indica que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgando en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base al sueldo remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando con base de cálculo de la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N°028-89-PCM. c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica Establecida por el D.S. N°028-89-PCM;

Que, conforme Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, que constituye Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria, señala en su numeral 21 "de todo lo expuesto es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a reglón seguido: (i) La asignación por cumplir (25) años de servicios al Estado a la que hace referencia el artículo 54 de decreto Legislativo N°276, (ii) La asignación por cumplir (30) años de servicios al Estado a la que hace referencia el artículo 54 de decreto Legislativo N° 276 (...);

Que, conforme al D.L. N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece en su artículo 43°, numeral 43.1 que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"; asimismo en el artículo 36°, numeral 36.2, establece que "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada Año Fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo Año Fiscal", y estando con las autorizaciones correspondientes y el Informe favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es procedente emitir el Acto Resolutivo;

Que, así mismo el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 17° numeral 17.2 que: "El devengado reconoce una obligación de Pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1.Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios contratados, 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gasto sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del mismo cuerpo normativo señala que: la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, mediante solicitud s/n, con registro de trámite N° 3064-2022, con fecha de recepción 16 de marzo del 2023, emitido por la Sr. Alberto Jesus Vilca Felix, solicita cumplimiento de pago por el saldo por asignación de 30 años de servicios por el importe de S/. 6,850.38 (Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 38/100 soles) reconocido con Resolución de la Gerencia de Administración N° 369-2022-GA-GM-MDCN-T;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA



FTE.FTO/RUBRO : 5/08 OIM  
CLASIFICADOR DE GASTO : 2.1.19.81 ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 25 O 30 AÑOS  
MONTO : s/. 6,850.38 SOLES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Subgerencia de Tesorería las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a la **DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD.**

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la Subgerencia de Secretaria General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municipiadnueva.gob.pe](http://www.municipiadnueva.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.  
ALCALDÍA  
GM  
GAJ  
GPPyMI  
SGT  
SGGRH  
SGSG  
SGTlyC  
INTERESADO  
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

CPC JUAN CARLOS CALLAHUANCA PALACIOS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

